

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ESPACIO GESTION INMOBILIARIA SAS
Demandados:	Señores DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE LOAIZA – MONICA MARIA LOAIZA ISAZA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00211 00
Auto Interl.;	001

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **ESPACIO GESTION INMOBILIARIA SAS** identificado con NIT número **900797942-1** representado legalmente por el señor **Juan Felipe Morales Colorado** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.026.134.617** quien a su vez actuará en este proceso en nombre propio, es decir, en representación de la parte demandante en contra de los señores **DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE LOAIZA** y **MONICA MARIA LOAIZA ISAZA** identificados con las cédulas de ciudadanía número **1.026.153.964** y **43.626.105** respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000)** moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre del año 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **02 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000)** moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de noviembre del año 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **02 de noviembre de 2020**, a

la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 650.000)** moneda legal, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de diciembre del año 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **02 de diciembre de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados Electrónicos N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decreta medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ESPACIO GESTION INMOBILIARIA SAS
Demandados:	Señores DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE LOAIZA – MONICA MARIA LOAIZA ISAZA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00211 00
Auto Interl.;	002

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

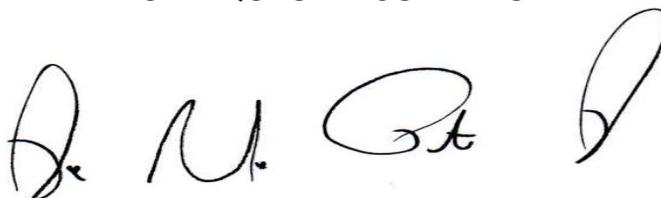
DECRETAR el EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora **MONICA MARÍA LOAIZA ISAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.626.105**, al servicio de **INVERSIONES Y PREEXEQUIALES EL PASO SAS**, ubicado en la carrera 50 N° 125 SUR-123 del municipio de Caldas Antioquia, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la entidad **INVERSIONES Y PREEXEQUIALES EL PASO SAS** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200211 00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 001

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ESPACIO GESTION INMOBILIARIA SAS NIT 900.979.942-1
Demandados:	Señores DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE LOAIZA CC 1.026.153.964- MONICA MARIA LOAIZA ISAZA CC 43.626.105
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200211 00

Señores

- **INVERSIONES Y PREEXEQUIALES EL PASO SAS**
funerariaelpaso@gmail.com

Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la señora **MONICA MARÍA LOAIZA ISAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **43.626.105**, al servicio de **INVERSIONES Y PREEXEQUIALES EL PASO SAS**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200211 00**.

Se limita la medida a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario